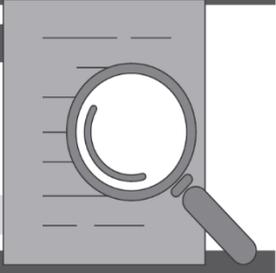


**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.3857/2022



**Sujeto Obligado**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Fecha de Resolución** 07 de septiembre de 2022



**RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Copia, convenios, reconstrucción, empresa; Sobreseer, Vista.



**Solicitud**

Requirió copia de los Convenios de colaboración y concertación para la reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México, así como del convenio de la empresa rentable y la empresa strda.



**Respuesta**

El Sujeto Obligado no notifico por la vía solicitada la respuesta en tiempo y forma.



**Inconformidad de la Respuesta**

Falta de Respuesta



**Estudio del Caso**

- 1.- El Sujeto Obligado no proporcionó la respuesta en los tiempos que señala la Ley de Transparencia.
- 2.- Se observa que el sujeto obligado remitió la respuesta después del plazo para emitirla, por lo que se considera que proporcionó información para satisfacer la solicitud, sin embargo, por haber respondido fuera del plazo se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Determinación tomada por el Pleno**

Se **Sobresee por quedar sin materia y se da vista**



**Efectos de la Resolución**

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3857/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda a la *solicitud* con folio **090162622001294**, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *Sujeto Obligado*.

ÍNDICE

<u>ANTECEDENTES</u> .....	2
I. Presentación de la solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	3
<u>CONSIDERANDOS</u> .....	5
<u>PRIMERO. Competencia.</u> .....	5
<u>SEGUNDO. Causales de improcedencia.</u> .....	5
<b>RESUELVE</b> .....	<b>8</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## GLOSARIO

<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 04 de julio<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **090162622001294**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

**Descripción clara de la solicitud de información:**

*Por medio del presente se solicita copia de los Convenios de Colaboración y Concertación para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, que en el marco del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y el artículo Vigésimo Transitorio de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, que celebraron distintas empresas de Publicidad a raíz que del sismo del 19 de septiembre de 2019.*

*Que indique si la empresa ATM celebró dicho convenio y copia del mismo.*

*Copia indique si la empresa VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE R L DE CV y copia.*

*Copia del convenio de la EMPRESA RENTABLE.*

*Copia del convenio de la EMPRESA STRDA.. (Sic).*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta a la Solicitud.** El 15 de julio, el Sujeto Obligado notifico la respuesta a la solicitud por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficios números **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2387/2022** y **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0499/2022** de fechas 13 de julio y 12 de julio, suscritos por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y la Subdirectora de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano en donde señalo:

“ ...

**Respuesta**

*En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que deberá especificar los convenios a los cuales hace referencia y citar los domicilios o fechas de los mismos, para que esta Subdirección se encuentre en posibilidad de realizar la búsqueda de los convenios solicitados.*

*Finalmente se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)*

**1.3 Recurso de Revisión.** El 01 de agosto, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad, esto se actualiza con la omisión a la respuesta, por parte del sujeto obligado, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

*Por no proporcionar la documentación e información solicitada, por lo cual se especifica que la solicitud de los convenios referidos es la siguiente: CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN EL MARCO DEL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) Y EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCION, RECUPERACION Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CADA VEZ MÁS RESILIENTE, CELEBRÁN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARQUITECTO FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS REFERIDAS. Fecha de suscripción: entre el 21 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018. Así mismo se indica la dirección de las siguientes empresas: ATM Espectaculares S.A. de C.V. Chicle 200, Granjas México, Iztacalco, 08400 Ciudad de México, CDMX Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V. Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 76, Lomas - Virreyes, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México, CDMX Strada Publicidad, S.A. de C.V. Coscomate 76. Toriello Guerra. Tlalpan, Distrito Federal...” (Sic)*

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 01 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.3 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 04 de agosto, el *Instituto* admitió por omisión el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3857/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.4 Alegatos y Respuesta Complementaria.** El 19 de agosto, el Sujeto Obligado remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico alegatos con respuesta complementaria dando a conocer el contenido de los oficios **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2956/2022** y **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0580/2022** por medio del cual señala:

“...  
*Alegatos*”

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 11 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**HECHOS**

1. Con fecha 04 de julio de 2022, el hoy recurrente, ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **090162622001294**, consistente en:

*“Por medio del presente se solicita copia de los Convenios de Colaboración y Concertación para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, que en el marco del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y el artículo Vigésimo Transitorio de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, que celebraron distintas empresas de Publicidad a raíz que del simso del 19 de septiembre de 2019. Que indique si la empres ATM celebro dicho convenio y copia del mismo. Copia indique si la empresa VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S DE R L DE CV y copia. Copia del convenio de la EMPRESA RENTABLE. Copia del convenio de la EMPRESA STRDA.”*  
(Sic)

2. Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2254/2022 de fecha 05 de julio de 2022, remitió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, la Solicitud de Acceso a la Información Pública referida, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la demás normativa aplicable.

3.- En atención a lo anterior, la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0499/2022 de fecha 12 de julio de 2022, emitió respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

*“En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que deberá especificar los convenios a los cuales hace referencia y citar los domicilios o fechas de los mismos, para que esta Subdirección se encuentre en posibilidad de realizar la búsqueda de los convenios solicitados.”* (Sic)

4.- Mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2387/2022 de fecha 13 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Sujeto Obligado remitió la respuesta al hoy recurrente, por ser el medio solicitado para tal efecto.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

*“Por no proporcionar la documentación e información solicitada, por lo cual se especifica que la solicitud de los convenios referidos es la siguiente: CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN EL MARCO DEL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) Y EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCION, RECUPERACION Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CADA VEZ MÁS RESILIENTE, CELEBRÁN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARQUITECTO FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS REFERIDAS. Fecha de suscripción: entre el 21 de noviembre de 2018 y 31 de diciembre de 2018. Así mismo se indica la dirección de las siguientes empresas: ATM Espectaculares S.A. de C.V. Chicle 200, Granjas México, Iztacalco, 08400 Ciudad de México, CDMX Vendor Publicidad Exterior, S de R.L. de C.V. Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 76, Lomas - Virreyes, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México, CDMX Strada Publicidad, S.A. de C.V. Coscomate 76. Toriello Guerra.. Tlalpan, Distrito Federal.”* (Sic)

En atención a lo anterior, y para salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública, respetando los principios de máxima publicidad y pro persona, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2845/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, turnó la Admisión del Recurso de Revisión motivo del presente a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, con la finalidad de que se pronunciara respecto a los motivos de inconformidad, y en su caso, realizar una nueva búsqueda de la información solicitada que pudiera complementar su respuesta, de acuerdo con sus atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que fue atendido mediante el oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/0580/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, en el que se informó lo siguiente:

*“Al respecto, una vez analizado lo señalado por el sujeto obligado en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3857/2022 y en relación al contenido de la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 090162622001294, se informa que esta Subdirección a mi cargo, con los datos proporcionados por el solicitante, procedió a realizar la búsqueda de la información en los archivos pertenecientes a publicidad exterior, sin ser localizado documento y/o información alguna.” (Sic)*

Lo anterior fue informado a la persona recurrente mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2955/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, mismo que fue notificado, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

#### **Respuesta Complementaria**

*Al respecto, una vez analizado lo señalado por el sujeto obligado en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3857/2022 y en relación al contenido de la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 090162622001294, se informa que esta Subdirección a mi cargo, con los datos proporcionados por el solicitante, procedió a realizar la búsqueda de la información en los archivos pertenecientes a publicidad exterior, sin ser localizado documento y/o información alguna  
....” (Sic)*

**2.5. Cierre de instrucción y turno.** El 30 de agosto, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3857/2022**.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 04 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado*

que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente requirió copia de los Convenios de colaboración y concertación para la reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México, así como del convenio de la empresa rentable y la empresa strda.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su queja contra la falta de respuesta.

Al respecto la *Ley de Transparencia* indica que la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el presente caso la *solicitud* se tuvo como presenta el 04 de julio, por lo que se observa que los plazos para dar respuesta a la solicitud corrieron del 05 al 22 de julio, por lo que el conteo del plazo para dar respuesta corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
<b>05 de Julio</b>	06 de Julio	07 de Julio	08 de Julio	18 de Julio	19 de Julio	20 de Julio	21 de Julio	22 de Julio

En este sentido de una revisión en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que **el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en tiempo**, sin embargo, y de los alegatos que arroja la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda, se aprecia que la notificación no se hizo por el medio solicitado por el ahora recurrente, a su vez al emitir la respuesta complementaria se notificó por correo electrónico siendo esta la vía solicitada por la persona recurrente, tal como se puede observar a continuación:

Medio para recibir notificaciones  Correo electrónico

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	04/07/2022	Fecha límite de respuesta:	22/07/2022
Folio:	090162622001294	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	04/07/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	15/07/2022	Unidad de Transparencia		



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA &lt;seduvitransparencia@gmail.com&gt;

---

**NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA 090162622001294 RR.IP 3857/2022**

1 mensaje

---

**SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA** <seduvitransparencia@gmail.com>  
Para: camtzhdz@gmail.com

18 de agosto de 2022, 18:47

Por medio del presente, remito el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2955/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, mediante el cual se proporciona información adicional a la Solicitud que ocupa el presente recurso.  
Se adjuntan formatos PDF.  
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

---

 RESP. COMP. 1294 RR.IP 3857-2022.pdf  
834K

Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *Sujeto Obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la *solicitud*, pero posteriormente, dio respuesta a la solicitud misma que adjunto de igual forma en vía de alegatos.

Por lo que al haber quedado acreditada la falta de respuesta en los plazos que señala la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que dan respuesta a la solicitud en medio de alegatos, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico, medio asignado así por el mismo, de fecha 11 de julio.

Es importante señalar que, si bien emitió la respuesta fuera del plazo establecido para ello, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.3857/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, por los **votos a favor** de los Comisionados Ciudadanos Arístides Rodrigo Guerrero García y Julio Cesar Bonilla Gutiérrez y con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso; con el voto de calidad del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**

**SECRETARIO TÉCNICO**